

## CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

En Santiago de Chile, a 4 de Septiembre de 2017, entre la Sociedad ASCENSORES SCHINDLER (Chile) S.A., R.U.T. N° 93.565.000-3, representada por don Jaime Bravo Hermosilla, Juan Enrique Alvial Zamorano y Luis Pérez Smith, todos de este domicilio, Av. Nueva Providencia 1901, P. 14, Santiago; y los trabajadores de dicha Empresa, cuya nómina consta en documento adjunto, representados por don Juan Peña Uribe, Orlando Vera Henríquez, Mauricio Bustamante Figueroa, Miguel Briones Mercado y Eduardo Cortez Guerrero, Directores del Sindicato No. 2 de Trabajadores de la misma Empresa, todos del mismo domicilio antes señalado, se ha convenido el siguiente Contrato Colectivo de Trabajo, en conformidad a las disposiciones del Código del Trabajo:

### TITULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

#### **Cláusula 1: Partes**

El presente Contrato Colectivo tiene por objeto establecer las condiciones de trabajo, de remuneraciones y beneficios, que regirán las relaciones entre ASCENSORES SCHINDLER (CHILE) S.A. o su sucesora legal, en calidad de empleadora y sus trabajadores que figuran en la nómina adjunta (Anexo N° 1), que forma parte integrante del presente Contrato para todos los efectos legales. En consecuencia, las estipulaciones de este Contrato sólo producirán efectos entre la empleadora mencionada y los trabajadores que figuran en la nómina antes referida.

Cada vez que en adelante se mencione los términos “trabajadores”, “trabajador” o “personal”, se entenderá que se refieren a las personas individualizadas en dicha nómina. De igual forma, cada vez que se mencionen los términos “empresa”, o “empleadora”, se entenderá que se refieren a la empresa “ASCENSORES SCHINDLER (CHILE) S.A.”

#### **Cláusula 2: Ámbito de Aplicación y Vigencia**

1.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo tendrá una duración de **dos años** contados desde el 1° de Septiembre de 2017, venciendo el 31 de Agosto de 2019.

2.- De conformidad con lo señalado en la legislación vigente, los trabajadores firmantes y la Empresa se obligan a no presentar nuevos proyectos o formular peticiones que digan relación con materias o beneficios acordados en el presente Contrato Colectivo mientras dure su vigencia.

1

## TITULO SEGUNDO: REAJUSTABILIDAD PERIODICA

### **Cláusula 3: Reajustabilidad**

Durante la vigencia del presente Contrato Colectivo de Trabajo los sueldos y salarios bases y demás beneficios estipulados en dinero, se reajustarán **cada seis meses en un 100% de la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.)** determinado por el I.N.E. u otro organismo que la ley señale, entre el mes anterior al último reajuste aplicado y el mes anterior al que deba empezar a regir el nuevo reajuste.

## TITULO TERCERO: SUELDO Y SALARIOS BASE

### **Cláusula 4: Reajuste Inicial**

Las partes convienen que los sueldos y salarios base se reajustarán de la siguiente manera:

A. Los sueldos y salarios base vigentes al 31 de Agosto de 2017 se reajustarán en el 100% de la variación del IPC entre el período Marzo - Agosto de 2017.

B. Los sueldos y salarios base de los trabajadores, vigentes al 31 de Agosto del año 2017 reajustados de acuerdo a la letra A anterior, percibirán un incremento en las siguientes fechas:

- Septiembre del año 2017 de \$ 40.000 (cuarenta mil pesos)
- Septiembre del año 2018 de \$ 25.000 (veinticinco mil pesos)

Aquellos trabajadores con menos de seis meses de antigüedad en la empresa, dicho incremento se aplicará proporcionalmente desde su fecha de ingreso a la empresa.

## TITULO CUARTO: OTRAS REMUNERACIONES

### **Cláusula 5: Horas Extraordinarias**

Las guardias o turnos que se realicen durante los días festivos del año, **incluido los días Domingos, el día hábil anterior** a Fiestas Patrias, Navidad y Año Nuevo (18 de Septiembre, 25 de Diciembre y 1 de Enero), desde las 12:30 horas y el 22 de Junio, Día del Trabajador de Ascensores, se pagarán con un 100% de recargo.

## Cláusula 6: Bonificación de Reemplazo y Confirmación de Cargo

Cuando un trabajador realice funciones de una categoría superior, según lo señalado en la **cláusula 28** del presente instrumento por más de dos días seguidos, se deberá cancelar la remuneración que corresponda al nivel inferior de sueldo de la categoría inmediatamente superior.

Cuando este reemplazo abarque un período superior a sesenta días hábiles continuos, el trabajador quedará definitivamente en la categoría inmediatamente superior a la que él se encuentra, según lo señalado en la **cláusula 28** del presente contrato.

## Cláusula 7: Gratificación

La Empresa cancelará a sus trabajadores una gratificación anual equivalente al valor de **1 ½ (uno y medio) sueldo o salario base mensual**, que será imputable a la gratificación legal que se establece en el Código del Trabajo, dividida en tres cuotas de medio sueldo o salario base mensual cada una, en la quincena de los meses de Septiembre, Diciembre y **Febrero**, calculadas con el valor correspondiente al mes de cancelación respectivo. En caso de no completar el trabajador el período anual, por cualquier motivo, el pago del presente beneficio será proporcional.

Para aquellos trabajadores que negocian por primera vez el beneficio correspondiente al año 2017, se calculará y pagará en la siguiente forma: desde el mes de Septiembre de acuerdo a lo pactado en el presente Contrato Colectivo y los meses anteriores de acuerdo a la Ley.

## Cláusula 8: Asignación de Zona

Cuando los trabajadores deban cumplir su función fuera de la ciudad habitual de residencia, y por un período superior a 24 horas, percibirán una asignación de zona del **42% del sueldo** o salario base correspondiente.

En este caso, la Empresa y el trabajador, fijarán previamente el lapso del viaje, tanto de ida como de regreso, período que se considerará como efectivamente trabajado para todos los efectos legales.

## TITULO QUINTO: BENEFICIOS LABORALES

### Cláusula 9: Colación

La Empresa pagará la colación de acuerdo a lo siguiente:

- Días hábiles de lunes a Viernes: Los trabajadores podrán optar por el pago en dinero de **\$ 3.376.-** por cada día efectivamente

trabajado o por el sistema de vales de colación, cuyo valor es de \$ 3.820.- La opción por los vales de colación deberá permanecer a lo menos un año continuo.

Esta modalidad se hace extensiva para aquellos trabajadores cuya jornada habitual es de Martes a Sábado.

- Días Sábados, Domingos y Festivos: El bono de colación será de \$ 4.221.- por cada día efectivamente trabajado.

El período de colación será de una hora diaria, dentro del horario habitual de trabajo

### **Cláusula 10: Reembolso de gastos de movilización**

A. La Empresa reembolsará a los trabajadores los gastos de movilización en que incurriesen con ocasión del trabajo y en horas del mismo. El reembolso corresponderá al valor de los pasajes de movilización colectiva, sea ésta urbana, sub-urbana o rural, y hasta un monto prudente y estrictamente necesario, según calificación que efectuará al Jefe de Sección.

B. La Empresa reembolsará a cada trabajador el equivalente a cuatro pasajes simples, de los cuales dos corresponderán a buses de locomoción colectiva (normales u ordinarios) zona urbana y dos pasajes de Metro de Santiago, a su valor horario en horario "Alta", por cada día efectivamente trabajado. El presente beneficio es incompatible con cualquiera asignación legal de movilización.

C. La empresa evaluará a través de la Asistente Social, aquellos casos que le presenten de empleados que viven fuera de Santiago por razones socio-económicas. Según la situación individual la empresa podrá incrementar este beneficio.

### **Cláusula 11: Beneficio Complementario de Salud**

La empresa contratará un Seguro de Salud Complementario a la Isapre o Fonasa, en las condiciones establecidas en el anexo N° 2.

Este beneficio se financiará en partes iguales entre la empresa y los trabajadores, es decir 50% cada parte de acuerdo al valor del plan.

Durante el periodo de duración del presente contrato colectivo, las partes de común acuerdo podrán modificar las características del plan detallado en el anexo N° 2.

4

### **Cláusula 12: Feriado Anual**

1. La Empresa otorgará a sus trabajadores un feriado anual, de acuerdo a lo señalado en el Código del Trabajo.

2. La Empresa otorgará un feriado progresivo de dos días por cada cinco años trabajados en ella, imputables al feriado progresivo establecido en la legislación vigente. El trabajador podrá hacer uso de dicho feriado progresivo o solicitar le sea compensado en dinero.

### **Cláusula 13: Asignación de Vacaciones**

La Empresa pagará a cada trabajador una vez al año, a la fecha de hacer uso de su feriado legal, una asignación ascendente a la suma de \$ 285.000.- Se deja expresa constancia que no tendrán derecho a este beneficio aquellos trabajadores que por cualquier causa, no hicieren uso de dicho feriado legal.

### **Cláusula 14: Permisos Especiales**

El día hábil anterior a Fiestas, Patrias, Navidad y Año Nuevo (18 de Septiembre, 25 de Diciembre y 1 de Enero), el personal sujeto a este Contrato se retirará a las 12:30 horas, trabajando en forma continua hasta dicho horario. Estos permisos son con goce de remuneración y cancelación de la colación correspondiente.

Lo anterior es sin perjuicio de los turnos de emergencia que deban mantenerse en actividad para el normal funcionamiento de la Empresa. El sistema de turno y la cantidad de personal en turno será definido en cada oportunidad por la Empresa, de acuerdo a las necesidades.

### **Cláusula 15: Préstamo de Auxilio**

La Empresa se compromete a efectuar préstamos a los trabajadores que se vean afectados por algún imprevisto.

Estos préstamos no podrán ser superiores a un sueldo mensual del peticionario, debiendo éste último reembolsarlo a la Empresa debidamente reajustado de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor (IPC) confeccionado por el I.N.E. y en un plazo no superior a seis meses, contados desde la fecha del otorgamiento.

La devolución del préstamo acordado, se efectuará a partir del segundo mes después de otorgado (un mes de gracia).

Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page, including a large circular stamp on the left and several scribbled-out signatures on the right.

Los préstamos los concederá la Empresa a propuesta de una comisión de trabajadores que para tal efecto se forma, debiendo ésta escuchar las observaciones que la Empresa pudiera formular, reservándose esta última el derecho de conceder o no el préstamo solicitado.

En todo caso, el saldo de los préstamos concedidos a los trabajadores, en su conjunto, no podrá exceder la suma de dinero equivalente a 1/3 de ingreso mínimo por cada trabajador interesado en este Contrato Colectivo.

Requerimientos especiales de los trabajadores acerca de las características del Préstamo de Auxilio aquí señaladas, la empresa las analizará y resolverá en su mérito caso a caso.

#### **Cláusula 16: Asistente Social**

La Empresa mantendrá los servicios de asistencia social para la atención de los trabajadores, de acuerdo a las necesidades y requerimientos que se formulen.

Para dichos efectos la asistente social presentará al Gerente de Recursos Humanos de la Empresa, un programa de acción a materializarse en el período respectivo. El plazo para presentar este plan será de 60 días siguientes a la entrada en vigencia del presente Contrato.

Este beneficio incluye a los trabajadores de las Sucursales.

#### **Cláusula 17: Seguro de Vida**

La empresa contratará y financiará un Seguro de Vida para el personal que forma parte de este Contrato Colectivo, por un capital de UF 500. Se adjunta póliza en Anexo N° 4.

### **TITULO SEXTO: BENEFICIOS SOCIALES**

#### **Cláusula 18: Aguinaldo de Fiestas Patrias**

La Empresa otorgará a cada trabajador un aguinaldo de Fiestas Patrias de \$ 80.000-, el que será cancelado a más tardar el 15 de Septiembre de cada año.

#### **Cláusula 98: Aguinaldo de Navidad**

La Empresa otorgará a cada trabajador un aguinaldo de Navidad de \$ 80.000-, el que será cancelado a más tardar el 15 de Diciembre de cada año.

## Cláusula 20: Asignación y Permiso de Matrimonio

Al trabajador que contraiga matrimonio, se le pagará una asignación equivalente a un monto igual a **dos** mes de sueldo base con un tope total de \$ **966.000.-** y se le concederá permiso por **cinco días** con goce de remuneración.

Este beneficio se hace extensivo a los trabajadores que contraigan la Unión Civil.

Este beneficio se pagará una sola vez, previa presentación del Certificado de Matrimonio o de Unión Civil respectivo.

## Cláusula 21: Asignación y Permiso de Natalidad

La Empresa pagará por concepto de asignación de natalidad por cada hijo que nazca la suma de \$ **247.917.-**. Para tener derecho a esta asignación el trabajador deberá tener una antigüedad no inferior a un año en la Empresa.

Este beneficio se cancelará previa presentación del respectivo Certificado de Nacimiento.

Si en la empresa trabajasen la madre y el padre del hijo recién nacido, la asignación de natalidad señalada en el párrafo 1°, sólo corresponderá recibirlo a uno de ellos.

Con motivo del nacimiento, se le concederá al padre trabajador **cinco días** de permiso con goce de remuneraciones, conforme a lo establecido en el Código del Trabajo.

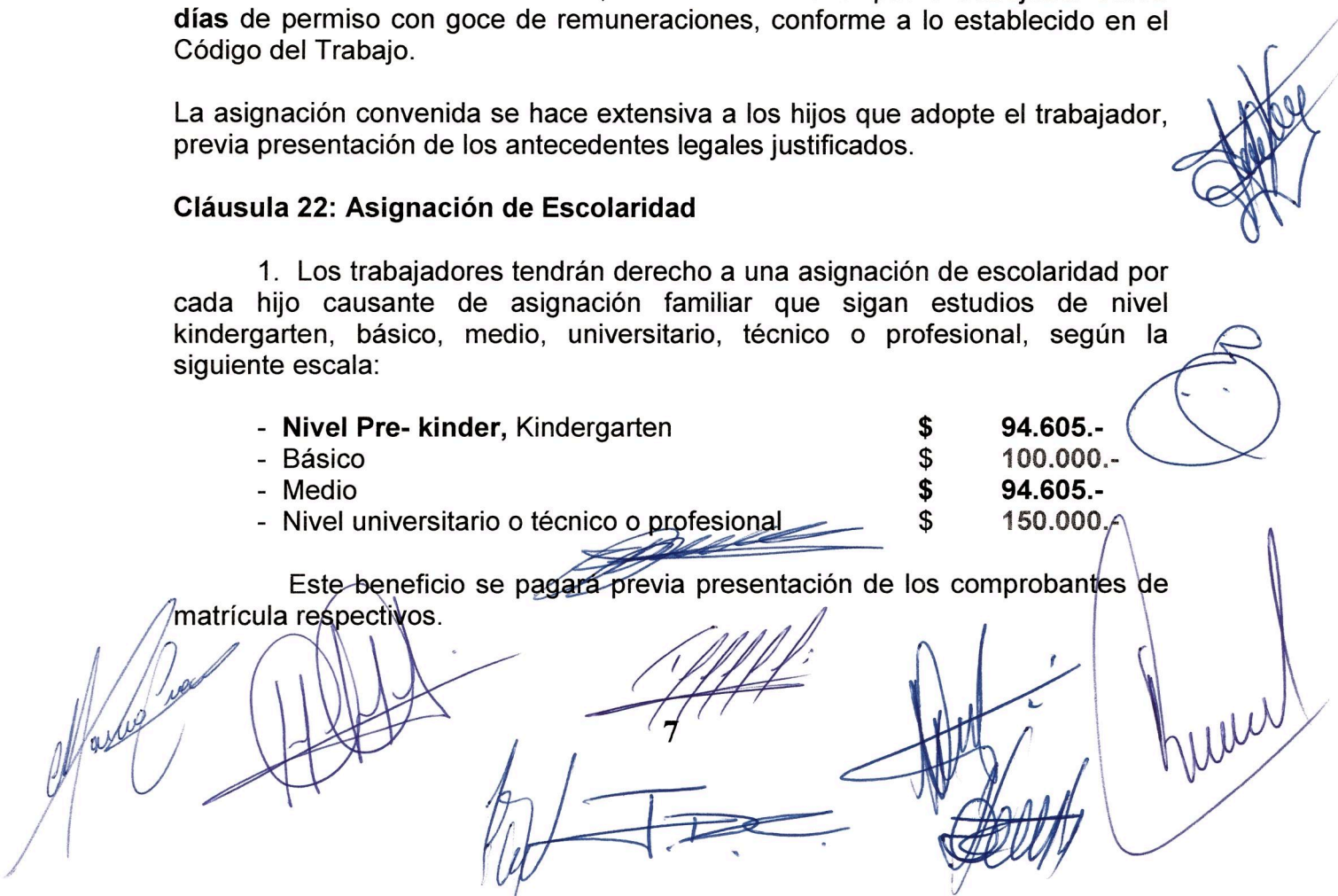
La asignación convenida se hace extensiva a los hijos que adopte el trabajador, previa presentación de los antecedentes legales justificados.

## Cláusula 22: Asignación de Escolaridad

1. Los trabajadores tendrán derecho a una asignación de escolaridad por cada hijo causante de asignación familiar que sigan estudios de nivel kindergarten, básico, medio, universitario, técnico o profesional, según la siguiente escala:

- Nivel Pre- kinder, Kindergarten	\$	94.605.-
- Básico	\$	100.000.-
- Medio	\$	94.605.-
- Nivel universitario o técnico o profesional	\$	150.000.-

Este beneficio se pagará previa presentación de los comprobantes de matrícula respectivos.



Se entenderá por nivel Pre-kinder el año escolar correspondiente a dos años inmediatamente anteriores al primer año básico y por nivel Kindergarten el año escolar inmediatamente anterior al primer año básico.

2. El beneficio señalado "Nivel Universitario o técnico o profesional" se hará extensivo a todos aquellos trabajadores que cursen estudios vespertinos relacionados con sus actividades en la empresa y sean de una duración mínima de un año lectivo. Este beneficio se pagará cuando acrediten una asistencia mínima de un 75% mediante el Certificado respectivo, pero no corresponderá si la empresa participara en el financiamiento.

3. Estos beneficios se pagarán una sola vez al año, durante el primer cuatrimestre.

### **Cláusula 23: Asignación y Permiso por Fallecimiento**

En caso de fallecimiento de un trabajador o **invalidez total** del trabajador, determinado por la institución que establezca la ley, la Empresa cancelará por este concepto la suma de **\$ 987.796.-** que se pagará al cónyuge, hijos o los padres del fallecido, unos a falta de otros en el orden indicado.

En el caso de fallecimiento del cónyuge. Hijos, padre, madre o hermano del trabajador, la Empresa pagará al trabajador la cantidad de **dos y medio ingresos mínimos**. Para tener derecho a este beneficio, el trabajador deberá acompañar el respectivo Certificado de Defunción.

La Empresa otorgará **siete días corridos** de permiso, con goce de remuneración, en caso de fallecimiento del cónyuge o hijos del trabajador y **tres días hábiles** en caso de fallecimiento del padre, madre, **hermanos y suegros** del trabajador. Este beneficio es imputable al permiso estipulado en el Art. 66 del Código del Trabajo.

Si en la Empresa trabajasen dos o más personas a quienes les corresponda la asignación señalada en el párrafo primero por el mismo causante, sólo corresponderá recibirla a uno de ellos.

Si un trabajador, realizando funciones asignadas por la Empresa fuera de Santiago, falleciese en terreno, ésta pagará el costo del traslado de sus restos a la ciudad que sus familiares indiquen.

### **TITULO SEPTIMO: INDEMNIZACION POR AÑOS DE SERVICIO**

#### **Cláusula 24: Indemnización por Años de Servicios**



1. Los trabajadores que hayan negociado colectivamente con anterioridad en la Empresa este beneficio, seguirán teniendo acceso a los beneficios que otorga el Fondo de Indemnización por Años de Servicio N° 2, creado con fecha 16 de Enero de 1992 (Anexo N° 3).

2. Los trabajadores que a esta fecha no pertenezcan a un Fondo de Indemnización, tendrán acceso a los beneficios de indemnización por años de servicio que otorga el Fondo de Indemnizaciones por Años de Servicio N° 2, creado con fecha 16 de Enero de 1992 (Anexo N° 3), el que básicamente consiste en:

a) Aporte de la Empresa del 8,33% (ocho coma treinta y tres por ciento) sobre los sueldos y salarios base mensuales.

b) Los fondos se reajustarán en UF.

c) Los beneficios serán en relación a los fondos acumulados en cada cuenta individual que se llevará para cada beneficiario.

3. La indemnización que, eventualmente, un trabajador obtuviese de estos Fondos, se imputará a cualquier cantidad que por disposición legal o judicial la Empresa tuviese que pagar por concepto de indemnización por años de servicio como consecuencia de la terminación de un Contrato de Trabajo.

Mediante el presente instrumento se acuerda modificar los siguientes puntos del Estatuto del fondo 2 de indemnización:

**Noveno, 2):** Se hace extensivo el monto de la indemnización equivalente al 100% de los aportes realizados en su cuenta individual en los siguientes casos:

-Jubilación anticipada con un mínimo de 60 años de edad

-Jubilación por Invalidez, según resolución de la autoridad a quien se le haya otorgado legalmente esa facultad

**Sexto, d):** La frase "Que fallezcan en servicio activo para la empresa" debe entenderse como "Que fallezcan con contrato vigente de trabajo vigente con la empresa".

## TITULO OCTAVO: DESARROLLO DEL PERSONAL

### **Cláusula 25: Día del Trabajador de Ascensores**

El día 22 de Junio de cada año o en otra fecha que las partes acuerden, se celebra el día del Trabajador de Ascensores y con tal motivo la empresa concederá el **día libre**.

Lo anterior es sin perjuicio de los turnos de emergencia que deban mantenerse en actividad para el normal funcionamiento de la Empresa. El sistema de turno y la cantidad de personal en turno será definido en cada oportunidad por la Empresa, de acuerdo a las necesidades.

## Cláusula 26: Capacitación

Las partes convienen que respecto a la capacitación del personal se regirán por las normas legales vigentes sobre Estatutos de Capacitación y Empleo y sus modificaciones y el Código del Trabajo, **además de formar Comité Bipartito de Capacitación según ley.**

La capacitación se entiende como una actividad permanente de la Empresa y dirigida a la totalidad de los trabajadores.

## Cláusula 27: Comité de Empresa

Se mantiene el Comité de Empresa de carácter paritario, integrado por dos miembros designados por la Gerencia actuando en representación de la Empresa, y dos directores sindicales en representación de los trabajadores. Sus atribuciones son:

1. Recibir y dar información respecto a la marcha de la Empresa en todos sus aspectos, siempre que éstas no tengan carácter confidencial.

2. Formular recomendaciones que estime pertinentes sobre las siguientes materias:

- Aspectos laborales comunes, con excepción de aquellos que son materia de negociación colectiva y de aquellos que son materia de competencia de los Tribunales de Justicia, Instituciones Previsionales y Organismos del Trabajo.

- Organizar métodos y sistemas de trabajo.

- Disciplina interna y aspectos técnicos.

3. Reunirse periódicamente cada 3 meses.

## Cláusula 28: Categorías del Personal

AYUDANTE  
MAESTRO DE MONTAJE  
MAESTRO MAYOR DE MONTAJE  
MAESTRO DE MANTENCION  
MAESTRO DE REPARACIONES Y RECLAMOS  
MAESTRO MAYOR DE REPARACIONES  
MAESTRO AJUSTADOR ELECTROMECHANICO  
MAESTRO DE TALLER  
MAESTRO MAYOR DE TALLER

OTRAS CATEGORIAS: Los trabajadores que desempeñen labores no incluidas en las categorías anteriormente descritas, tendrán las mismas oportunidades de ascensos, reconocimientos, calificaciones, incentivos, derechos y beneficios.

### **SUBDIVISIONES DE CATEGORIAS**

Sin perjuicio de los requisitos establecidos para las categorías de Maestro y Maestro Mayor, dentro de cada una de éstas habrá una subdivisión:

1. Maestro de Primera.
2. Maestro de Segunda.

En la categoría de Maestro Mayor, la subdivisión comprenderá:

1. Maestro Mayor de Primera.
2. Maestro Mayor de Segunda.

La subdivisión antes señalada, en cada una de las categorías indicadas, se hará tomando en consideración los siguientes aspectos:

1. Capacidad y eficiencia.
2. Conocimientos técnicos.
3. Antigüedad.

### **TITULO NOVENO: DISPOSICION TRANSITORIA**

La empresa pagará a cada trabajador interesado en la presente negociación colectiva, según nómina adjunta, por única vez por motivo de la firma del presente contrato colectivo un bono por término de negociación colectiva ascendiente a la suma de \$ 550.000.- el día **Miércoles 6 de Septiembre de 2017.**

#### **FIRMAN EL PRESENTE DOCUMENTO:**

**Por la Comisión Negociadora de la Empresa:**

Marcio Croccia

Enrique Alvial Zamorano

Luis Pérez Smith

Jaime Bravo Hermosilla

**Por la Comisión Negociadora de los trabajadores:**

Juan Peña Uribe

Eduardo Cortez Guerrero

Orlando Vera Henriquez

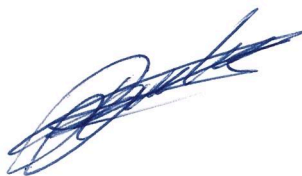
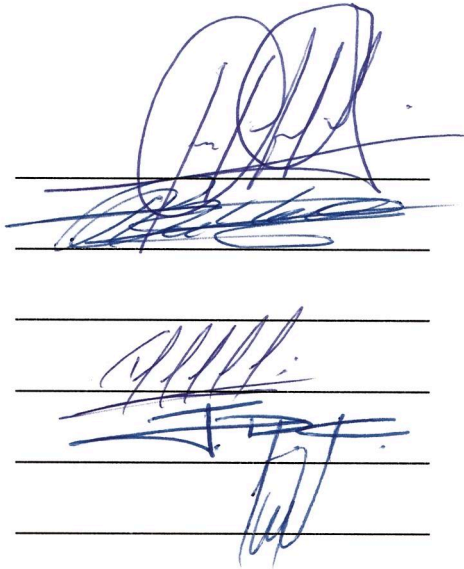
Mauricio Bustamante Figueroa

Miguel Briones Mercado

Ariel Sierra López

José Díaz Cifuentes

José Hernández Montecino



## ANEXO N° 1

N°	Rut	Nombre
1	16715766-1	ABARZUA PINO, JONATHAN MAURICIO
2	8542994-9	ACEVEDO ALVAREZ, JUAN CARLOS
3	12889288-5	ACUÑA HESS, CLAUDIO ANDRES
4	17133072-6	ACUÑA TAPIA, VICTOR HUGO
5	8409447-1	ADASME ROJAS, RICARDO FRANCISCO
6	16283089-9	ALARCON FIGUEROA, CRISTIAN EDUARDO
7	11864670-3	ALBORNOZ CAMPOS, VICTOR FRANCIS
8	15205685-0	ALMENDRAS CANDIA, MAURICIO ANTONIO
9	16952800-4	ALVAREZ MUÑOZ, MISAEL JESUS
10	16560014-2	ANACONA CAMPOY, ANDRES EDUARDO
11	12422166-8	ANGULO GARCIA, GABRIEL ALEJANDRO
12	13667697-0	ARAVENA VENEGAS, ADOLFO ENRIQUE
13	18376462-4	ARAYA MUÑOZ, MARCELO EDUARDO
14	15919887-1	ARAYA REYES, DAVID ALEJANDRO
15	10285031-9	ARCE MORALES, MIGUEL RAMON ARTUO
16	19483318-0	ARCE DIAZ, JOSE FERNANDO
17	15528149-9	ARENAS TORRES, RAUL HUMBERTO
18	9488973-1	ARRIAGADA CATALAN, JOSE LUIS
19	9196469-4	ASPE NECULMAN, JORGE SEBASTIAN
20	12672703-8	ASTORGA OLAVARRIA, CHRISTIAN RODRIGO
21	16571298-6	ASTROZA QUEZADA, JUAN ANDRES
22	8894459-3	ASTUDILLO BERNAL, ANDRES SEGUNDO
23	9350838-6	ASTUDILLO TARDONE, SANTIAGO DAVID
24	10306510-0	AVARIA MONARDES, FRANKLIN ALVARO
25	10504551-4	AZOCAR MUÑOZ, JUAN ALBERTO
26	10785229-8	BAHAMONDES MARTINEZ, LEONARDO A
27	9896180-1	BALTIERRA ROCHA, LUIS ARTURO
28	13058709-7	BASTIAS SALAZAR, GONZALO EDUARD
29	14164962-0	BELLO RIVERA, CLAUDIO ANDRES
30	12599718-K	BELMAR ARREDONDO, DIEGO ENRIQUE
31	17544072-0	BENAVIDES ORTIZ, DANNY DANIEL
32	19048963-9	BERNAL ARMIJO, RAUL ANTONIO
33	6977470-9	BRIONES MERCADO, MIGUEL ANGEL
34	16808824-8	BUSTAMANTE COLLAO, CRISTIAN ALEJANDRO
35	14254179-3	BUSTAMANTE FIGUEROA, MAURICIO ESTEBAN
36	18760997-6	CABELLO LOPEZ, CLAUDIO DIEGO
37	13235498-7	CABEZAS AGUILERA, CHARLES ALBERTO
38	17160968-2	CACERES MOYANO, CESAR GERHARD
39	12580904-9	CAMPOS ARENAS, PABLO MICHEL
40	17665689-1	CANTO ZAMORANO, LUIS ANTONIO
41	13876451-6	CARMONA VALDIVIESO, LUIS EDUARDO
42	13317337-4	CARO SALINAS, JUAN CARLOS
43	15434883-2	CARO SALINAS, PABLO ANTONIO
44	16385328-0	CARRASCO CASTILLO, DUBERLY ANDRES
45	11920934-K	CARRASCO CASTRO, CESAR MIGUEL
46	12907258-K	CARRASCO CHANDIA, LUIS EDUARDO
47	17148336-0	CASTILLO SEGUEL, JAIRO ANTONIO

48	16912048-K	CASTRO ESPINOZA, MIGUEL ANGEL
49	9426627-0	CASTRO TORRES, VETELINO ARTURO
50	17608919-9	CIFUENTES ACEITUNO, DIEGO ARAMIS
51	9570883-8	COLLAO NAVARRO, ALEX RINALDO
52	10605740-0	COLLAO NAVARRO, OSCAR OSIRIS
53	11216722-6	CONTRERAS BRIONES, JAVIER ALBERTO
54	15541670-K	CONTRERAS FARIAS, RICARDO ALBERTO
55	12442008-3	CORDERO GARAY, MARCELO EDWARD
56	8123804-9	CORTEZ GUERRERO, EDUARDO GABRIEL
57	15552975-K	CORVALAN ALVEAL, CESAR GABRIEL
58	9807164-4	COSSIO MACAYA, JORGE VALDEMAR
59	8352812-5	CRUZ ARANCIBIA, JUAN ARMANDO
60	11905066-9	CRUZ JIMENEZ, VICTOR HUGO
61	10067537-4	DIAZ CIFUENTES, JOSE MANUEL
62	14177094-2	DIAZ ESPINA, JOSE ANTONIO
63	18049052-3	DONOSO ALVIAL, MATHIAS ANDRES
64	12810875-0	DORADOR MILLAN, PABLO ANDRES
65	24404970-2	DOREUD, MAX OBERT
66	24664122-6	DOREUS, ROBENSON
67	11361658-K	DUARTE VALDES, MARCELO PATRICIO
68	16545545-2	ECHEVERRIA VILLARROEL, ITALO ALEJANDRO
69	15800185-3	ESCANILLA MIRANDA, RODRIGO IGNACIO
70	15483023-5	ESCANILLA MIRANDA, SERGIO ALEJANDRO
71	5866112-0	ESCANILLA ORELLANA, JULIO ENRIQUE
72	9631529-5	ESCUDERO MIÑO, NELSON PATRICIO
73	15656437-0	ESPINOZA ESPINOZA, ALEXI FABIAN
74	9422352-0	FIGUEROA MARTINEZ, MIGUEL ANGEL
75	19152934-0	FIGUEROA DIAZ, MAURICIO GIOVANNI
76	19257184-7	FIGUEROA NAVARRO, JUAN CARLOS
77	12181301-7	FLORES ELGUETA, MAURICIO GONZAL
78	18538909-K	FRIS AGUILAR, ARTURO ENRIQUE
79	20158324-1	FUENTES PALACIOS, IGNACIO EDUARDO
80	18273082-3	FUENZALIDA GOMEZ, ISMAEL IGNACIO
81	17929527-K	GAETE RAMIREZ, SEBASTIAN CAMILO
82	15872970-9	GALAZ GARCIA, CARLOS HUMBERTO
83	15542664-0	GALAZ NAVARRETE, CARLOS VICENTE
84	11475372-6	GALVEZ GOMEZ, CRISTIAN OMAR
85	15891971-0	GARRIDO CERDA, LUIS ALBERTO
86	19714946-9	GERBIER RUMINOT, YARITZA JAVIERA
87	19453928-2	GOMEZ DOLCINO, LUIS JAIR
88	12961921-K	GOMEZ RAMIREZ, MARCELO ALEJANDRO
89	19095612-1	GONZALEZ ESPEJO, CRISTIAN KLAUS
90	18878956-0	GUAJARDO OYANEDER, BYRON MAURICIO
91	10128410-7	GUERRA LEYTON, LEONARDO ALEJANDRO
92	12963948-2	GUERRERO ESPINOZA, GABRIEL ALBERTO
93	16777801-1	GUERRERO OLAVARRIA, MARIO EDUARDO
94	13034981-1	GUTIERREZ ROJAS, GERMAN ANDRES
95	9829541-0	HENRIQUEZ CESPEDES, RICARDO SEG
96	17621811-8	HENRIQUEZ CRUZ, FABIAN OCTAVIO
97	16546371-4	HENRIQUEZ VERA, MARCO HERNAN

98	9457207-K	HEREDIA VERA, JUAN MIGUEL
99	8003539-K	HERNANDEZ MONTECINO, JOSE CARLOS
100	14411381-0	HIDALGO GOMEZ, RODOLFO JOSE
101	16904168-7	HORMAZABAL ROA, SEBASTIAN ENRIQUE
102	17127535-0	HUISCA AMPUERO, LEONEL ISAIAS
103	15439933-K	ILUFI MORIS, CRISTIAN SEBASTIAN
104	9625910-7	JARPA CUEVAS, LUIS JOSE DEL TRANSITO
105	19886092-1	IBARRA BRAVO, GASPAS ALEJANDRO
106	9587904-7	JIMENEZ PALTA, MAURICIO EDUARDO
107	18541202-4	JORQUERA BURGOS, SERGIO MATIAS
108	12643326-3	LAGOS RODRIGUEZ, JULIO CESAR
109	14175622-2	LARA LLAITO, ANDRES ROMILIO
110	18557653-1	LEIVA CAMPOS, MAICKOL EDGARDO
111	13516829-7	LEON TORRES, DARWIN MAURICIO
112	14417008-3	LOBOS CHAMORRO, CLAUDIO ANDRES
113	12873922-K	LOPEZ BUSTAMANTE, ARMANDO ENRIQUE
114	11699770-3	LOPEZ NEIRA, SERGIO ALEJANDRO
115	11880995-5	LOPEZ SANCHEZ, CHRISTIAN FREDDY ANTONIO
116	8754565-2	LOPEZ VALLEJOS, JUAN RAMON
117	17053423-9	LOPEZ CARRASCO, FRANCISCO DARIO
118	11848168-2	MADARIAGA TAPIA, CLAUDIO JAVIER
119	23543951-4	MAIGNAN, MAX-DIEUCOIT
120	9907330-6	MALDONADO LEFIQUEO, RAFAEL CESAR
121	17951532-6	MANRIQUEZ RODRIGUEZ, NICOLE ANDREA
122	12423376-3	MARABOLI NAIPIL, JORGE LANDY
123	9056207-K	MARAMBIO MARIN, MAURICIO REINALDO
124	15821031-2	MARAMBIO VERDUGO, ANDRES PATRICIO
125	17708799-8	MARTINEZ ROJAS, NICOLAS ANDRES
126	12379767-1	MATAMALA CARRASCO, MAURICIO OMA
127	18058255-K	MATURANA FRIS, CRISTIAN ALEXIS
128	18756357-7	MATURANA FRIS, FRANCO BRYAN
129	17480658-6	MATURANA RIVAS, DAXLA ALFREDO
130	11316558-8	MEDINA QUIROZ, ALVARO ANTONIO
131	16843718-8	MELI AYELEF, FRANCISCO JAVIER
132	18276093-5	MELLADO GALVEZ, ALDO JAVIER
133	16701407-0	MELO RUBIO, CHRISTOPHER ANDRES
134	18059982-7	MENDEZ MORA, MIRKO ANDRES
135	18652486-1	MONSALVEZ MONSALVEZ, GUILLERMO ANDRES
136	15439195-9	MONTECINO RAMIREZ, ANDRES ANTONIO
137	15540176-1	MORA MORA, CLAUDIO ANDRES
138	12878802-6	MORAGA MARTINEZ, CARLOS EDUARDO
139	17670821-2	MORALES CASTRO, NELSON ANTONIO
140	17462989-7	MORALES SALINAS, PABLO ANTONIO
141	21104042-4	MORALES ORQUERA, MIGUEL ANGEL
142	9258361-9	MORAN GUTIERREZ, GERMAN DAVID
143	15444649-4	MORENO MUÑOZ, DANIEL ALEXIS
144	15989647-1	MUNDACA CORTES, FELIPE IGNACIO
145	14608562-8	MUÑOZ MANCILLA, JOSE MIGUEL
146	10845623-K	MUÑOZ SANDOVAL, JORGE MARCOS
147	17680169-7	MUÑOZ SANHUEZA, ESTEBAN FRANCISCO

148	15919443-4	MUÑOZ MORA, ISRAEL JOHATHAN
149	12744118-9	NAVARRETE CASTILLO, MIGUEL ANTONIO
150	10879557-3	NAVARRO CANDIA, LUIS VICTORIANO
151	17249101-4	NAVARRO REYES, JAIME GABRIEL
152	14079980-7	NECULPAN MARINAO, IVAN MARCELO
153	9024748-4	NUÑEZ MORENO, LUIS ORLANDO
154	24404970-2	OBERT DOREUS MAX
155	17888194-9	OJEDA VALENCIA, NICOLAS IGNACIO
156	19028471-9	OJEDA ASENCIO, JORGE IGNACIO
157	12264069-8	OLAVARRIA GODOY, JUAN CLAUDIO
158	16141530-8	OLIVARES VERA, MARCO ANDRES
159	13042486-4	ORELLANA DIAZ, RAUL ALEJANDRO
160	18048920-7	ORELLANA PIKUNIC, PEDRO IGNACIO
161	13059859-5	ORTEGA MADARIAGA, RODRIGO ALONS
162	10460974-0	OSORIO LOPEZ, JULIO CESAR
163	16017705-5	OSORIO VALDIVIA, LUIS ALBERTO
164	15892041-7	OYARCE OLATE, ISRAEL ADRIAN
165	11851822-5	PADILLA BARRIOS, DANIEL JESUS
166	16923623-2	PALMA SALGADO, MARIO ESTEBAN
167	13248112-1	PARADA MADRIAGA, RODRIGO LEOPOLDO
168	19731748-5	PARRA REYES, FABIAN ALBERTO
169	16376510-1	PEÑA BENITEZ, ESTEBAN FELIPE
170	15368314-K	PEÑA CONTRERAS, ROBERTO FRANCISCO
171	13054917-9	PEÑA URIBE, JUAN RODRIGO
172	10959715-5	PEREZ ALEGRIA, MARCOS IVAN
173	17422105-7	PEZOA ANTIMAN, ADOLFO ANDRES
174	14133246-5	PINO MARTINEZ, RAUL ALBERTO
175	7519355-6	POBLETE ACEVEDO, NELSON ENRIQUE
176	13711433-K	POBLETE QUEZADA, CRISTIAN ALBERTO
177	14362513-3	PONCE HIGUERA, PABLO CESAR
178	16503076-1	PUGA BRUNA, JOSE ALEJANDRO
179	6796114-5	QUINTANA HIDALGO, SERGIO IVAN
180	17436622-5	RAMIREZ CORTES, IVAN ALEJANDRO
181	10865014-1	RAVANAL PIZARRO, VICTOR MANUEL
182	17297662-K	REHREN REYES, HANS ANTONIO
183	20048803-2	REYES GATICA, ALAN ANTONIO
184	14759700-2	ROCCA LOZADA, CARLOS ENRIQUE
185	18533234-9	RODRIGUEZ COLIHUINCA, ABRAHAM JESUS
186	15956715-K	ROJAS MARILEO, JOSE LUIS
187	14579741-1	ROMERO PINILLA, GUILLERMO GUSTAVO
188	15206668-6	RUIZ JARPA, JOSE FABIAN
189	18068427-1	RUMINOT RUMINOT, FRANCISCO JAVIER
190	12813362-3	SAEZ TAPIA, MARIO EDUARDO
191	13050340-3	SALAZAR CABELLO, JUAN ALEJANDRO
192	10515797-5	SALAZAR CEA, ANDRES SEGUNDO
193	11486362-9	SALAZAR CEA, MARIO ALFREDO
194	17566199-9	SALAZAR RIVAS, RODRIGO ALEXIS
195	9585784-1	SALAZAR SALAZAR, SIXTO ENRIQUE
196	7254643-1	SALDIAS ROMAN, DOMINGO HERNAN
197	11282568-1	SALINAS GALLARDO, RAUL ENRIQUE



198	16665297-9	SALINAS TELLO, NICOLAS IGNACIO
199	9841615-3	SANCHEZ ALFARO, LUIS GILBERTO
200	13934387-5	SANCHEZ INOSTROZA, ALEX IGNACIO
201	16412910-1	SANCHEZ RODRIGUEZ, MARCELO ANDRES
202	11481935-2	SANCHEZ RIVERA, CESAR ANTONIO
203	11864277-5	SANDOVAL BASCUR, LUIS HERNAN
204	16566515-5	SANHUEZA COLLAO, EMILIANO ANDRES
205	18137669-4	SANTI CHAMORRO, FELIPE ANDRES
206	14079158-K	SEPULVEDA ORELLANA, JUAN PABLO
207	17005061-4	SEPULVEDA OYARZUN, ESTEBAN RODRIGO
208	12501520-4	SEPULVEDA SOLIS, JORGE PATRICIO
209	14170355-2	SEPULVEDA BARRIOS, ANGEL HORACIO A.
210	15507129-K	SIERRA LOPEZ, ARIEL HORACIO
211	11607510-5	SILVA JAÑA, ENRIQUE ROBERTO
212	10534657-3	SILVA JAÑA, MANUEL ENRIQUE
213	15543115-6	SOTO OSORIO, RODRIGO RAMON
214	18192911-1	SUAREZ ANDRADES, MAURICIO ALEJANDRO
215	14112507-9	SUAZO ALVAREZ, CARLOS IVAN
216	17437143-1	SUAZO ALVAREZ, GOVANI SEBASTIAN
217	17070018-K	SUAZO ROJO, NELSON BAYRON
218	13251342-2	SZALINKA CRISITI, ATTILA ZOLTAN
219	17662118-4	TORREALBA OLMOS, GUILLERMO PATRICIO
220	13113371-5	TORRES GONZALEZ, ROLANDO IVAN
221	13644497-2	TORRES ROMERO, SERGIO RODRIGO
222	7799584-6	TORRES SUAREZ, MARIO ALEJANDRO
223	13942777-7	ULLOA GUZMAN, GABRIEL ENRIQUE
224	14062342-3	ULLOA MATAMALA, YERKO ALEJANDRO
225	11300122-4	URRUTIA GUTIERREZ, EDUARDO MARCELO
226	18891699-6	URRUTIA PEÑA, EDUARDO ANDRES
227	17110622-2	VALENZUELA CASTRO, RONNY ALEXIS
228	19276696-6	VALLEJOS NOVOA, RICHARD IGNACIO
229	17313549-1	VARGAS ORTIZ, JAIME RODRIGO
230	13652661-8	VASQUEZ BARRERA, JUAN JOSE
231	17637536-1	VEGA ZENTENO, RAUL EDGARDO
232	9706495-4	VELASQUEZ ORTIZ, MAXIMILIANO ARTURO
233	18546797-K	VELOZ ROSALES, FRANCO IGNACIO
234	10439461-2	VERA HENRIQUEZ, ORLANDO ENRIQUE
235	17901058-5	VERDUGO CASTRO, GUSTAVO ADOLFO
236	15463537-8	VERGARA SALINAS, HECTOR RICARDO
237	12483776-6	VIDAL ULLOA, GERMAN BELISARIO
238	18041402-9	VIDELA SEPULVEDA, CARLOS ALBERTO
239	11109906-5	VILLALOBOS SAAVEDRA, JUAN CARLOS
240	12077716-5	VILLALOBOS SAAVEDRA, LUIS ALBERTO
241	18726551-7	VILLALOBOS ESPINDOLA, LUIS ANTONIO
242	9251716-0	VIVANCO ALIAGA, MIGUEL ANGEL
243	19583618-3	VIVANCO LEON, BAYRON ALEXANDER
244	15564650-0	VIVEROS ZUÑIGA, WALTER SEBASTIAN
245	25496667-3	VOLTAIRE, WOODLY
246	8340847-2	YAÑEZ BRAVO, ERNESTO

**Cuadro de Condiciones y Características de la Póliza Plan de Reembolsos  
 MODI74**

	Cobertura	Porcentaje Reembolso	Tope Prestación UF	Tope anual cobertura UF	Tipo Tope
BENEFICIO DE HOSPITALIZACIÓN	Día Cama Hospitalización	80%	2UF		Personal
	Día Cama UTI/UCI	80%	4UF		Personal
	Servicios Hospitalarios	50%			Sin Tope
	Honorarios Médicos	50%			Sin Tope
	Cirugía Ambulatoria	50%			Sin Tope
BENEFICIOS DE MATERNIDAD	Parto Normal	80%	8UF		Personal
	Cesárea	80%	10UF		Personal
	Complicaciones embarazo	80%			Sin Tope
	Aborto no voluntario	80%			Sin Tope
BENEFICIOS DE MEDICAMENTOS	Grupo Medicamentos			10UF	Personal
	Medicamentos Ambulatorios No Genéricos ni Bioequivalentes	50%			Personal
	Medicamentos Ambulatorios Inmunosupresores o Inmunomoduladores	50%			Personal
	Medicamentos Ambulatorios Antineoplásicos	50%			Personal
	Medicamentos Ambulatorios Genéricos y Bioequivalentes	80%			Personal
BENEFICIOS AMBULATORIO	Consultas Médicas	60%			Personal
	Exámenes de Laboratorio	60%			Sin Tope
	Exámenes de imagenología, Radiografías, Ultrasonografías y Medicina Nuclear	60%			Sin Tope
	Procedimientos de Diagnóstico y Terapéuticos No Quirúrgicos	60%		60UF	Personal
BENEFICIOS DE SALUD MENTAL	Gastos ambulatorios por consultas de Psiquiatría y/o Psicología	60%	0,5UF		Personal
	Gastos Hospitalarios	60%		10UF	Personal
BENEFICIOS ESPECIALES	Gastos por Óptica	50%		6UF	Personal
	Audífonos	50%		20UF	Personal
	Prótesis y Órtesis	50%		20UF	Personal
	Servicio de Ambulancia Terrestre	50%		2UF	Personal
	Fonoaudiología	50%	0,3UF		Personal
	Terapia ocupacional	50%	0,3UF		Personal

Tope Anual Cobertura en UF 300UF

### Plan Cargas Especiales MODV02

	Cobertura	Porcentaje Reembolso	Tope Prestación UF	Tope anual cobertura UF
BENEFICIOS DE HOSPITALIZACIÓN	Día Cama	80%	2 UF	
	Día Cama UTI/UCI	80%	4 UF	
	Servicios Hospitalarios	50%		
	Honorarios Médicos Quirúrgicos	50%		
	Cirugía Ambulatoria	50%		
BENEFICIOS AMBULATORIOS	Consultas Médicas	50%	0,3 UF	
	Exámenes de Laboratorio	35%		
	Exámenes de Imagenología, Radiografías, Ultrasonográficas y Medicina Nuclear	35%		
	Procedimientos de Diagnóstico y Terapéuticos No Quirúrgicos	35%		60 UF

Tope Anual Cobertura en UF	100UF
----------------------------	-------

### Cuadro de Condiciones y Características Plan de Reembolso Dental DENI74

	Cobertura	Porcentaje Reembolso Convenio	Porcentaje Reembolso Libre Eleccion
DENTAL BASICA	Radiología Intraoral	50%	50%
	Higienización o Limpieza	50%	50%
	Endodoncia	50%	50%
	Odontopediatría	50%	50%
	Operatoria Dental sin Laboratorio	50%	50%
	Cirugía Bucal Simple	50%	50%
	Consulta Dental	50%	50%
DENTAL ESPECIALIDAD	Radiología Oral	50%	50%
	Operatoria Dental Completa	50%	50%
	Periodoncia	50%	50%
	Cirugía Bucal Completa	50%	50%
	Disfunción	50%	50%
	Prótesis Fija	50%	50%
	Prótesis Removible	50%	50%
	Implantes Dentales	50%	50%
	Laboratorio dental	50%	50%
ORTODONCIA	ORTODONCIA	50%	50%

Tope Anual Cobertura en UF	10UF	UF
----------------------------	------	----

**ESTATUTO DEL NUEVO FONDO #2 DE INDEMNIZACION POR AÑOS DE SERVICIO DE LA FIRMA  
ASCENSORES SCHINDLER (CHILE) S.A.**

En Santiago de Chile, a 16 de Enero de 1992, entre Ascensores Schindler (Chile) S.A. representada por don Manuel Segura Nova y don Fernando Calcagno Toro domiciliados en esta ciudad, Avenida 11 de Septiembre #1901, Piso 14, por una parte; y los trabajadores de dicha Empresa, representados por el Sindicato N°1, directores, señores Bernardo Burgos Díaz, Angel Pulgar Pérez y Luis Concha Valdebenito; del mismo domicilio anterior; y, personalmente, los trabajadores interesados, que negocian en forma individual, también del mismo domicilio,; todos mayores de edad; se suscribe el presente ESTATUTO DEL FONDO N°2 DE INDEMNIZACION POR AÑOS DE SERVICIO, y que consta de las cláusulas que se expresan a continuación:

**PRIMERO** : Los comparecientes, en las representaciones que actúan o por sí, y mediante el presente instrumento, vienen en suscribir el Estatuto por el que se registrará el Fondo N° 2 de Indemnización por años de servicios, creado de conformidad al Contrato Colectivo de fecha 20 de Noviembre de 1991, y contratos individuales de los trabajabadores que negocian de dicha forma, conviniendo que sus normas forman parte integrante de dicho Contrato Colectivo y de los contratos individuales de aquellos trabajadores que así negocian.

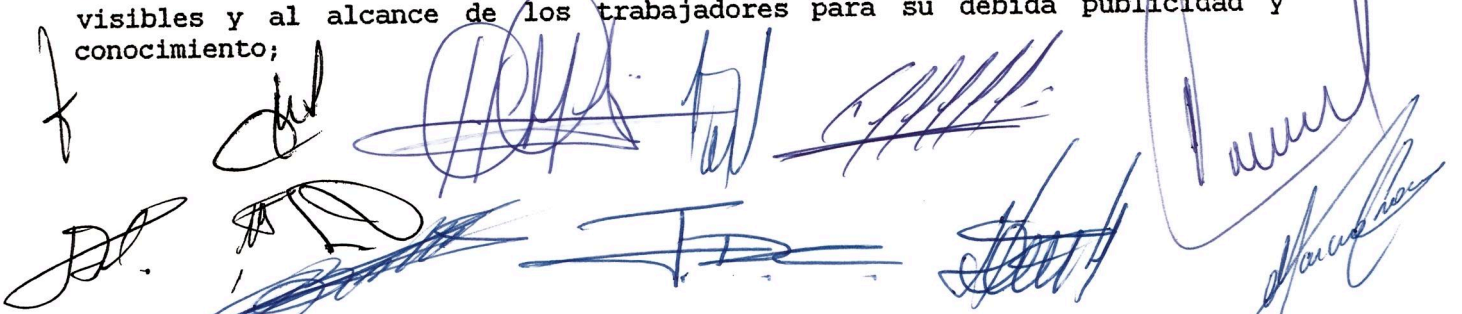
**SEGUNDO** : Aportes:- El Fondo #2 de Indemnización por años de servicio se forma con un aporte de la Empresa "Ascensores Schindler (Chile) S.A." ascendente al 8.33% (ocho punto treinta y tres por ciento) sobre los sueldos y salarios bases mensuales de los trabajadores interesados, considerando un tope máximo de sueldo individual de veinte (20) ingresos mínimos mensuales.- Estos aportes serán contabilizados en su equivalente en Unidades de Fomento correspondiente al último día de cada mes en una cuenta a nombre del Fondo #2 de Indemnización que llevará la Empresa, considerando el aporte y saldo individual de cada beneficiario.-

En todo caso la responsabilidad de la Empresa, se limitará exclusivamente a lo señalado en la cláusula quinta de estos Estatutos.-

**TERCERO** : Administración:- La administración del Fondo corresponderá a tres personas: dos designados por la Empresa y uno designado por el Sindicato N° 1 de trabajadores. Estos administradores durarán en su cargo un año calendario, pudiendo ser designados indefinidamente.

Los administradores tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Determinar y efectuar los pagos a que tuvieren derecho los trabajadores;
- b) Rendir cuenta detallada y por escrito del estado del Fondo y de la administración del mismo, cada seis meses, la que será exhibida en lugares visibles y al alcance de los trabajadores para su debida publicidad y conocimiento;



- c) Enviar a cada trabajador adherente al Fondo una cartola individual y anual, con indicación de su saldo mensual y acumulado;
- d) Velar por el estricto cumplimiento de estos estatutos y del beneficio de indemnización por años de servicio pactado.

CUARTO : Giros:- Los giros a la cuenta del Fondo #2 se harán sólo para el pago del beneficio de indemnización por años de servicio. Sólo se podrá girar con la firma conjunta de las personas administradoras representantes de la Empresa.

QUINTO : Responsabilidad:- Queda delimitada la responsabilidad de la Empresa únicamente al hecho de efectuar los respectivos aportes, a administrarlos realizando pagos de acuerdo a la disponibilidad del Fondo y a lo estipulado en los Estatutos.

SEXTO : Beneficio:- Tendrán derecho al pago de la indemnización por años de servicios, haciéndolo efectivo en el Fondo #2 señalado, los trabajadores que:

- a.- Renuncien o se retiren voluntariamente de su trabajo;
- b.- Que se acojan al beneficio de jubilación anticipada;
- c.- Que se acojan al beneficio de jubilación por vejez;
- d.- Que fallezcan en servicio activo para la empresa;
- e.- Los que sean despedidos por causales de terminación de contrato de trabajo que no le sean imputables.- Se entiende que son causales imputables al trabajador las establecidas en el Art. 2° de la Ley N° 19.010 de 1990.- Especial referencia se hace a la causal N°2 del Art. 2° del cuerpo legal citado, referente a la prohibición de los trabajadores de efectuar por cuenta de ellos negociaciones vinculadas, directa o indirectamente, con el giro de la empresa.- Por consiguiente, si el contrato de trabajo terminara por alguna de estas causales imputables al trabajador, éste no tendrá derecho a percibir la indemnización establecida en ésta cláusula.-

SEPTIMO : Antigüedad:- Los trabajadores tendrán derecho al beneficio de indemnización por años de servicios, en todos los casos señalados en la cláusula anterior, siempre que tengan una antigüedad mínima, continua e ininterrumpida, de dos años en el Fondo #2 de Indemnización, sin considerar anteriores permanencias en este Fondo o en la Empresa por contrataciones de cualquier índole o naturaleza.-

Para los trabajadores del Sindicato N°1 involucrados en el Contrato Colectivo suscrito el 20 de Noviembre de 1991, su vigencia en este Fondo de Indemnización será a contar del 1° de Diciembre de 1991 y para aquellos que negocian en forma individual a contar de la fecha efectiva de incorporación al Fondo de Indemnización.

The bottom of the page contains several handwritten signatures and scribbles in blue ink. There are approximately seven distinct signatures, some of which are very large and stylized, overlapping the text of the 'SEPTIMO' section. The signatures appear to be of various individuals, possibly representing the company or the union.

OCTAVO : Número de beneficiados:- Sólo tendrán derecho al beneficio señalado un máximo de un 10% (Diez por ciento) del personal existente en la empresa con contrato indefinido vigente al 31 de Diciembre del año anterior, por cada año calendario.

NOVENO : Monto del beneficio:- El monto de la indemnización estará en relación con los aportes efectuados en la cuenta individual del beneficiario y de los años de permanencia ininterrumpida en el Fondo #2 de Indemnización.

1) Con el objeto de determinar el beneficio para los casos consignados en las letras a) y b) de la cláusula sexta de estos Estatutos, se aplicará el porcentaje siguiente al monto acumulado en la cuenta individual:

AÑOS DE ANTIGUEDAD																
EN EL FONDO :	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	y más años
BENEFICIO =																
% DEL MONTO																
EN CUENTA																
INDIVIDUAL	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	

2) Para los casos señalados en las letras c), d) y e) del Artículo Sexto de estos Estatutos el monto de la indemnización equivaldrá al 100% de los aportes realizados en su cuenta individual.

DECIMO: Pago del beneficio:- Los pagos que deba efectuarse en cumplimiento de lo pactado por concepto de indemnización por años de servicio, se deberán hacer conjuntamente con la firma del respectivo finiquito del contrato de trabajo por parte del trabajador beneficiado.

DECIMO PRIMERO : Modificación del porcentaje del beneficio:- Transcurridos 3 años de funcionamiento de este Fondo #2 de Indemnización, y con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus administradores, podrá modificarse el porcentaje del beneficio, en los casos señalados en las letras a) y b) de la Cláusula Sexta de estos Estatutos, y todo de acuerdo a las disponibilidades económicas existentes, y teniendo presente que éste no podrá exceder, en ningún caso, el monto en Unidades de Fomento de los aportes efectivamente realizados en la respectiva cuenta individual.

DECIMO SEGUNDO: Imputabilidad:- La indemnización por años de servicio que eventualmente, obtuviere un trabajador de este Fondo #2, se imputará a cualquier suma o cantidad que la Empresa tuviere que pagar por concepto de indemnización por años de servicio como consecuencia de la terminación de un contrato de trabajo, ya sea por disposición de la ley o resolución o sentencia judicial.-

EN SEÑAL DE CONFORMIDAD Y ACEPTACION FIRMAN:

Stnd. de Trabajadores N° 1 de  
Hergacher Schindler Ascensores S.A.  
Reg. Mac. N° 4228

p. ASCENSORES SCHINDLER  
(CHILE) S.A.

p. SINDICATO # 1

TRABAJADORES QUE  
NEGOCIAN INDIVIDUALMENTE

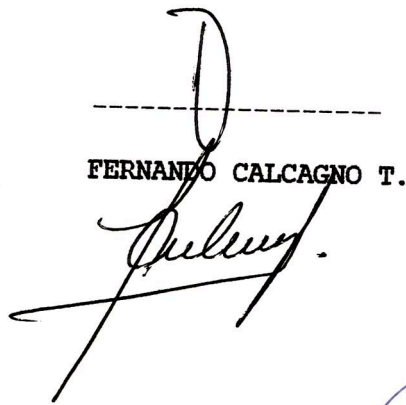


MANUEL SEGURA N.



BERNARDO BURGOS D.

-----

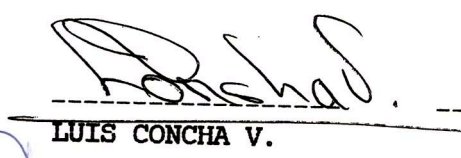


FERNANDO CALCAGNO T.



ANGEL PULGAR P.

-----



LUIS CONCHA V.

